

4. En cuanto al segundo volumen (*La scuola giuridica estense e la promozione della patria potestà nel ducato di Modena*), ya he señalado anteriormente cómo su interés para el lector español, por el mismo objeto de la investigación, es muy limitado, y casi meramente de erudición. Se trata de un examen de los planteamientos doctrinales y legislativos referentes a la patria potestad, en el Ducado de Módena, en el período que media entre la restauración austro-estense y la unificación definitiva bajo el impulso piemontés; es una etapa caracterizada, básicamente, por un retorno a planteamientos estrechamente tradicionalistas, con marginación oficial de los juristas más liberales. El autor se centra, como digo, en la doctrina estense, y en las vicisitudes previas a la unidad italiana, de limitado interés (insisto) para nosotros. De ahí que no me parezca necesario extenderme más sobre este volumen, que se cierra con más de cien páginas de apéndices documentales y (el apéndice IV) bibliográficos.

CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE

B) MANUALES

FERRER ORTIZ, JAVIER (coordinador); FORNÉS, JUAN; GONZÁLEZ DEL VALLE, JOSÉ MARÍA; LOMBARDIA, PEDRO; LÓPEZ ALARCÓN, MARIANO; NAVARRO-VALLS, RAFAEL; VILADRICH, PEDRO JUAN, *Derecho Eclesiástico del Estado español*, Ed. Eunsa, Pamplona, 1996, 376 pp.

El libro que se comenta es, seguramente, uno de los más conocidos en el panorama del eclesiasticismo español. Suele decirse que se trata del primer manual de la materia, publicado por vez primera en 1980. En 1996 llega a la cuarta edición.

Confieso que se trata de un volumen al que miro con particular afecto; no en vano, mi primer contacto con el derecho eclesiástico —como en el caso de muchos otros que andaban también por las aulas universitarias en aquellos comienzos de los ochenta y que hoy se dedican a la investigación y a la docencia de la disciplina— se produjo a través de la lectura de esas páginas. A lo anterior debo añadir, por mor de la sinceridad, que, entre la diversificada oferta que existe ya en España de manuales de la asignatura —todos ellos de notable calidad—, recomiendo éste a mis alumnos.

Con tales premisas, es posible que el lector —si no ha decidido aún pasar a otra cosa— se prepare para enfrentarse a unas líneas que se agoten en comentarios laudatorios y reconocedores. El afecto y el reconocimiento de los méritos —que los hay— no me impide conservar la objetividad —pienso—, y por ello quizá pueda todavía hacer alguna observación de interés.

Lo primero que destacaría es que esta cuarta edición afronta una renovación que, aun no siendo «de detalle», podría quizá calificarse como de carácter menor. Quiero decir que la verdadera adaptación del libro a los tiempos que corren se produjo en la edición de 1993. Fue entonces cuando se pretendió hacer un auténtico manual y se revisó a fondo el esquema anterior, o, mejor, se trató de adoptar alguno, ya que las dos primeras ediciones respondían más bien a la idea de «aportación de materiales de estudio».

La edición del noventa y seis progresa, indudablemente, en la línea de hacer un libro útil, y, consiguientemente, reduce páginas y ordena mejor sus contenidos. Con todo, me parece que —para lo bueno y lo no tan bueno— no es un libro distinto al escrito en origen; no ha perdido su identidad; resulta perfectamente reconocible. Si se me permite el símil automovilístico, diría que nos encontramos ante un modelo que ha tenido éxito y que la marca se resiste a retirar del mercado. Aparecen versiones actualizadas para adaptar el diseño e incorporar algunos avances tecnológicos, pero se confía en que la vieja denominación continúe presentándose como garantía de calidad.

El *Derecho Eclesiástico del Estado español*, del Instituto Martín de Azpilcueta, conserva virtudes y arrastra defectos de origen. Comenzando por estos últimos, destacaría que se escribió pensando antes en los colegas que en los estudiantes. Así sucedió, me parece, en la primera versión. En aquella temprana fecha urgía explicar al mundo universitario —al jurídico en particular— que había sido alumbrada una nueva ciencia y que ésta reclamaba un digno acomodo en las Facultades de Derecho. Había que informar de qué se trataba y nada mejor que un libro de ochocientas páginas como el que ideó e impulsó entonces Pedro Lombardía. Aún hoy se percibe ese enfoque en algunos capítulos del volumen, poco sensibles —a mi juicio— a las exigencias pedagógicas que parecen reclamar los denominados «libros de texto». Asimismo, las notas y referencias bibliográficas pesan excesivamente en las páginas de este manual.

La principal novedad del libro en relación con la tercera edición, por lo que se refiere a los contenidos, es la fusión de los capítulos sobre confesiones y entidades religiosas. No parece aconsejable que dos materias tan estrechamente relacionadas, hasta el punto que resulta imposible abordar una de ellas sin verse obligado a aludir frecuentemente a la otra, sean tratadas por autores diferentes. En las ediciones primeras había hasta tres capítulos dedicados específicamente al tema, hoy felizmente reducido a la unidad. Me parece que sería positivo profundizar en esta línea de integración de contenidos y de unificación de enfoques, formando un amplio conjunto temático, en el que se integraran los capítulos sobre confesiones y entidades, el dedicado al régimen patrimonial y económico e incluso el que se ocupa sobre los ministros de culto. Pienso que hay una afinidad de fondo en estas materias que podría ponerse de relieve si el trabajo fuera de un único autor.

Entre las novedades más visibles, se encuentran los cambios sistemáticos que, sin duda, mejoran la obra. Las objeciones de conciencia ganan posiciones y se aproximan, como es razonable, a los aledaños de los principios informadores del Derecho Eclesiástico y de la sección de la disciplina en más directa relación con los «asuntos constitucionales». El capítulo sobre la tutela de la libertad religiosa, por su parte, abandona el furgón de cola, donde se encontraba hasta ahora de modo muy poco convincente, y con una función de recogida de «asuntos clasificables», para situarse por delante de los aspectos más particulares de la disciplina. Detrás de estas sensibles mejoras, y de otras que, sin duda, escapan al observador, se intuye la presencia de quien ha asumido las tareas de coordinación, que esta vez ha correspondido al profesor Ferrer. Parece de justicia subrayar esa función,

que reclama —siempre— mucho esfuerzo y —de vez en cuando— algún que otro sinsabor.

Como puede deducirse de lo comentado hasta ahora, el libro no conoce otra división que la de capítulos. Me parece que no se trata de una simple opción formal, sino que responde al hecho de que no presenta una estructura interna totalmente definida. Aunque aparecen la mayoría de los temas que suelen formar parte de un programa de Derecho Eclesiástico, no refleja una determinada concepción de fondo de la disciplina. En ese sentido, aunque pueda haber entre los autores cierta sintonía intelectual en torno a cuestiones básicas (lo contrario resultaría desastroso para los sufridos destinatarios del libro), puede afirmarse sin duda que no nos encontramos ante un manual de escuela. No lo menciono como un mérito de la obra, sino más bien al contrario; pienso que lo que necesitamos son planteamientos de conjunto verdaderamente renovadores, que sitúen de modo convincente el Derecho Eclesiástico en el conjunto del sistema de las ciencias.

He afirmado anteriormente que aparece lo que se espera encontrar en las páginas de un manual, pero hay también ausencias, y algunas clamorosas. Me refiero sobre todo a la falta de un capítulo específicamente dedicado a la libertad religiosa; las referencias son frecuentes a lo largo del libro, como es lógico, pero parciales y, a veces fuera del contexto sistemático del concreto tema que el autor desarrolla. Se trata de una cuestión que, sin duda, merece un tratamiento más amplio y, sobre todo, más unitario, también con vistas a distinguir con precisión entre el derecho y el principio de libertad religiosa.

Hay dos materias que —aunque aparecen— deberían tener, a mi juicio, más amplia acogida. La primera, que cuenta ya con cierta tradición en la doctrina eclesial española, es la referente a los medios de comunicación social. La importancia y la profunda renovación legislativa que se está produciendo sobre buena parte del sector aconsejan interesarse por el asunto. El otro tema que encuentro algo desmedrado es el relativo al régimen jurídico de los bienes del patrimonio histórico, que bien podría contar con un capítulo propio, aunque hubiera que limar por otro lado.

Acerca de «lo que hay» podría decirse, evidentemente, mucho y bueno, aunque no presenta cambios esenciales en lo referente a contenidos respecto de la edición anterior. El profesor Fornés se hace cargo, una vez más, de revisar el difícil capítulo I, sobre la noción e historia del Derecho Eclesiástico, y el capítulo II, sobre las fuentes. Estos capítulos tienen, en mi opinión, el enorme mérito de respetar el poderoso estilo de Lombardía, que para muchos de nosotros resulta tan cercano, y a la vez mejorar la exposición sistemática de la materia, de manera que son, posiblemente, las páginas del libro en las que se aprecia una mayor sensibilidad pedagógica por parte del que escribe.

Los profesores Viladrich y Ferrer han optado por mantener el texto que ya presentaron en la tercera edición mucho más breve que el de las anteriores. Esta vez el recorte afecta además al amplísimo índice, lo cual, aunque se trate de una cuestión mayormente estética, no deja de resultar un acierto. El trabajo trae causa directamente del escrito de 1980; por ello, no se hace eco de la jurisprudencia

constitucional —aunque se aluda a algunas sentencias por vía de nota—, lo que sería muy deseable, como es lógico, tras quince años de actividad del Alto Tribunal.

La asistencia religiosa y la tutela de la libertad religiosa siguen a cargo del profesor López Alarcón, lo que supone una garantía de rigor en el tratamiento de los asuntos. El primero de estos capítulos no sufre modificaciones; el segundo incorpora el tema de la libertad religiosa del menor y acoge el *extravagante* sobre los órganos específicos de la Administración civil competente, que nunca se sabe dónde poner. El mismo autor redacta, en buena parte *ex novo*, el ya mencionado capítulo único de confesiones y entidades religiosas.

El profesor Navarro-Valls sintetiza algo la excelente exposición sobre las objeciones de conciencia de la edición del noventa y tres. En realidad, lleva a nota la mayor parte del texto, que en la versión anterior ocupaba los epígrafes sobre derecho comparado. El capítulo sobre el matrimonio religioso, que en esta edición —de modo bien razonable— cierra el libro, ofrece una síntesis muy meritoria de la complicada temática, en la que es de apreciar la opción que realiza el profesor Navarro-Valls en favor de los destinatarios naturales de este libro; con otras palabras: se nota que el esfuerzo principal se ha dirigido a hacerse entender.

Los temas que restan para completar el libro son tres: el régimen económico patrimonial y fiscal, los ministros de culto y la enseñanza, encomendados al profesor González del Valle, buen especialista en cada uno de ellos. El autor, con ese estilo tan propio que le caracteriza, desarrolla la materia con brillantez y profusión de matizaciones agudas. No hay duda de que lo que escribe resulta interesante; pero a veces uno no está totalmente seguro de que en esas páginas se diga «lo que hay que decir» en un manual, aunque, en caso de hacerlo, el resultado sea un texto bastante más aburrido.

Para terminar, yo diría —como cabe deducir de las razones apuntadas en estas notas— que se trata de un libro valioso. Prueba indudable es que resiste el paso del tiempo, que «se vende» bien y que agota ediciones. Un libro «no bueno» jamás se reedita. A pesar de la fuerte competencia que hoy existe, pienso que este manual podría continuar teniendo público. Sin embargo, los autores deberían pensar si la fórmula que resultó tan feliz en el momento de origen del libro no se encuentra hoy ya algo gastada y convendría dar paso a otras nuevas. Es posible que las exigencias académicas de un futuro muy cercano nos lleven a concebir manuales de la asignatura distintos a éste, menos generalistas, más especializados y unitarios.

JORGE DE OTADUY

MARTÍN SÁNCHEZ, ISIDORO (coordinador); ALDANONDO SALAVERRÍA, ISABEL; FUENTES BAJO, GREGORINA; GARCÍA GÁRATE, ALFREDO; GARCÍA GARCÍA, RICARDO; MORENO ANTÓN, MARÍA, y MORENO BOTELLA, GLORIA: *Manual de Prácticas de Derecho Eclesiástico del Estado (Jurisprudencia española)*. Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1996, 562 pp.

Hace ya más de dos décadas Díez-Picazo llamaba la atención de los juristas sobre la necesidad de realizar estudios en torno a la jurisprudencia recaída en